

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de octubre de 2023, Al despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto fue inadmitido por auto del 05 de octubre de 2023, notificado por estado No. 37 del 06 de octubre de 2023, providencia dentro de la cual se le concedió el termino de 5 días hábiles al extremo actor para subsanar las falencias encontradas por el Despacho, termino dentro del cual la apoderada del extremo actor allego memorial contentivo de la subsanación (11/10/2023), desde el correo electrónico que registra en SIRNA.

La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 273 de 2023
Demandante: AGRUPACIÓN ALTOS DE LA SIBERIA - P.H.-
Demandado: DIANA DEL CARMEN ROJAS ARIAS
Fecha Auto: Noviembre 30 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, 48 de la ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO AGRUPACIÓN ALTOS DE LA SIBERIA - P.H.-**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de la Calera, con **NIT 900.807.152-0** y en contra de **DIANA DEL CARMEN ROJAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.220.812**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la **SUMA DE OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000)**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2023
2. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$58.400)**, por concepto del beneficio del uso de parqueadero del mes de abril de 2023
3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000)**, por concepto de la cuota extraordinaria para la impermeabilización de techo y fachada del mes de abril de 2023.

4. Por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$5.928)**, por concepto INTERES MENSUAL 2% de abril conforme al acta de asamblea marzo 2023.
5. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, liquidados mes a mes a partir del 01 de mayo de 2023, hasta el día que se demuestre el pago de dicha suma de dinero.
6. Por la **SUMA DE OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000)**, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2023
7. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$58.000)**, por concepto del beneficio del uso de parqueadero del mes de mayo de 2023
8. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000)**, por concepto de la cuota extraordinaria para la impermeabilización de techo y fachada del mes de mayo de 2023.
9. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS M/CTE (\$11.848)**, por concepto INTERES MENSUAL 2% de mayo conforme al acta de asamblea marzo 2023.
10. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, liquidados mes a mes a partir del 01 de junio de 2023, hasta el día que se demuestre el pago de dicha suma de dinero.
11. Por la **SUMA DE OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000)**, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2023
12. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000)**, por concepto de la cuota extraordinaria para la impermeabilización de techo y fachada del mes de junio de 2023.
13. Por la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.448)**, por concepto INTERES MENSUAL 2% de junio conforme al acta de asamblea marzo 2023.
14. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, liquidados mes a mes a partir del 01 de julio de 2023, hasta el día que se demuestre el pago de dicha suma de dinero.
15. Por la **SUMA DE OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000)**, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2023
16. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000)**, por concepto de la cuota extraordinaria para la impermeabilización de techo y fachada del mes de julio de 2023.
17. Por la suma de **VEINTIÚN MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS M/CTE (\$21.368)**, por concepto INTERES MENSUAL 2% de julio conforme al acta de asamblea marzo 2023.
18. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, liquidados mes a mes a partir del 01 de junio de 2023, hasta el día que se demuestre el pago de dicha suma de dinero.
19. Por la **SUMA DE OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000)**, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2023
20. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$24.026)**, por concepto

INTERES MENSUAL 2% de agosto conforme al acta de asamblea marzo 2023.

21. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, liquidados mes a mes a partir del 01 de septiembre de 2023, hasta el día que se demuestre el pago de dicha suma de dinero.
22. Por la **SUMA DE OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000)**, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2023
23. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, liquidados mes a mes a partir del 01 de septiembre de 2023, hasta el día que se demuestre el pago de dicha suma de dinero
24. Por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN SUBSIGUIENTES** y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, liquidados mes a mes hasta que se demuestre el pago de dicha suma de dinero.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

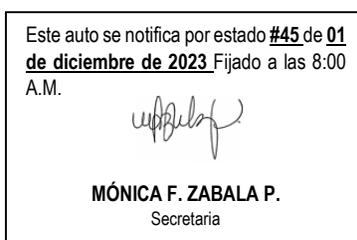
TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, pretensión No.25 oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.678.794** de La Calera. y portadora de la T.P. **125.754** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico teresita.16@live.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb5666176f800a36ce34bbc4acca17cb834405084c00a9ea71bc4fe17ca98a**

Documento generado en 29/11/2023 06:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>